



Medellín, viernes 30 de junio de 2023

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 24.088

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

38 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

IN SUMARIO

IN RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023060066730	Junio 28	3	2023060066766	Junio 28	20
2023060066735	Junio 28	9	2023060066782	Junio 28	28
2023060066763	Junio 28	17			



Radicado: S 2023060066730

Fecha: 28/06/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA-
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON
LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E HOSPITAL SAN CARLOS DEL
MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS.”**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°2021070000528 del 01 de febrero del 2021, la Ley 80 de 1993, artículo 2º numeral 4º, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

1. Que La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 "Competencias de las entidades territoriales en el sector salud" tiene la función de concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo (Numeral 43.2.5) y formular y ejecutar el Plan de Atención Básica departamental (Numeral 43.3.4).
2. Que en observancia de dicha función, la Secretaría concurre financieramente para el fortalecimiento de las Empresas Sociales del Estado (ESE) del departamento brindando apoyo en los componentes de dotación, infraestructura física hospitalaria y tecnológica, procesos internos y eficiencia administrativa; complementando la red de servicios, de tal forma que se dé respuesta en condiciones de calidad, oportunidad y continuidad a la demanda del servicio esencial de salud en las subregiones de Antioquia.
3. Que incentivando el mejoramiento de las condiciones y criterios de calidad para la operación y funcionamiento de las instituciones prestadoras de servicios, en particular, aquellos servicios que se consideran críticos y prioritarios; incluyendo procesos y mecanismos requeridos para la operación y gestión de la prestación de servicios de salud en redes integradas, así como realizar un seguimiento estricto a la implementación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud (SOGC), por parte de los prestadores de servicios de salud (PSS); orientado a contribuir a una eficiente gestión de los mismos, y mejorar la calidad de la atención y las condiciones de salud de la población Antioqueña; además, facilitar el acceso efectivo y la atención con calidad, oportunidad, continuidad, integralidad y resolutivez, contando con los recursos humanos, técnicos, financieros, físicos y de información, para garantizar mejorar los resultados en salud y garantizar de esta manera un desarrollo sostenible, esforzándose por controlar la morbimortalidad, de modo que los usuarios puedan tener un goce efectivo del derecho a la salud y garantizar la sostenibilidad del sistema en Antioquia.
4. Que en el año 2018 ESE Hospital San Carlos del Municipio de Cañasgordas, presentó un proyecto en el componente de fortalecimiento a la infraestructura física hospitalaria, denominado: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E HOSPITAL SAN CARLOS MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS" el cual cuenta con concepto técnico de viabilidad del Ministerio de Salud y Protección Social otorgado mediante el radicado 201923200440341 del 11 de abril 2019 (con actualización de precios

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA-
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON LA EMPRESA SOCIAL DEL
ESTADO E.S.E HOSPITAL SAN CARLOS DEL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS."

del proyecto por valor de \$11.212.578.602 y concepto de viabilidad de la Secretaría Seccional de Salud N°2018030296999 del 25 de julio de 2018.

5. Que viabilizado el proyecto de infraestructura física, la Gobernación de Antioquia mediante resoluciones S2019060300751 del 30 de octubre de 2019 concurrió financieramente con el fortalecimiento de red pública hospitalaria, asignando para tal fin a la E.S.E HOSPITAL SAN CARLOS MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS la suma de \$11.212.578.602, en el marco de las competencias de la entidad departamental y aplicando similar metodología de asignación y transferencia de recursos que utiliza el nivel nacional.

6. Que el contrato de obra N° 33 - 2019 suscrito por la ESE cuyo objeto es ampliación y remodelación de la infraestructura física de la E.S.E. Hospital san Carlos del municipio de Cañasgordas, fecha de acta de inicio el día 06 de diciembre de 2019 con un presupuesto inicial de \$ 10.524.337.701.00 y una duración de 12 meses para la ejecución de los bloques D y E del hospital, quedando para la segunda etapa la ejecución del bloque A.

7. Que en lo que respecta al contrato de interventoría N° 34-2019 cuyo objeto es LA INTERVENTORIA AL PROCESO DE AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN CARLOS DEL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS con un presupuesto inicial de \$ 688.240.901,00 con fecha de inicio el día 06 de diciembre de 2019 y una duración de 12 meses, el cual ha presentado con 5 prorrogas con fecha de suspensión el 23 de diciembre de 2021. Se firma el acta de reinicio el 30 de diciembre de 2022, con el otro si No 5 se adicionan 6 meses para una fecha final de entrega el día 25 de julio de 2023, con una adición presupuestal de \$ 110.506.724,00 para un total de \$ 798.747.625,00.

8. Que en la vigencia 2022, la ESE presentó nuevamente proyecto para la terminación de la infraestructura física del Hospital, sustentado en las grandes variaciones económicas tanto a nivel nacional como mundial que afectaron directamente el costo de materiales y suministros, lo cual afecta directamente el presupuesto, lo que nos ha llevado a realizar ajustes en costos directos y en el alcance del mismo; suspensión del contrato de obra durante el periodo de pandemia del COVID19; incremento de precios en el periodo de pandemia y variaciones en el IPC y en el Índice de precios de Productor IPP. Cabe aclarar que el sobrecosto que se evidencia respecto al presupuesto inicial, se debe a que

9. Que el contrato de obra No 33 – 2019 se suspendió el 23 de diciembre de 2021, acta de reinicio del día 30 de diciembre de 2022, para una suspensión total de 12 meses. Se prorrogó 6 meses en plazo, con fecha final el día 25 de julio de 2023. A la fecha el contrato se encuentra en un avance de ejecución del 88.76%. Contrato de obra que se adicionará hasta completar el porcentaje del 50%, con los recursos objeto del convenio. El valor restante se comprometerá en otro proceso contractual.

10. Que la SSSA viabilizó la terminación del proyecto mediante concepto de viabilidad N° 2022030578478 del 22 de diciembre de 2022, por la suma de \$6.345.116.734; la Gobernación de Antioquia mediante Resolución S2022060377811 del 28 de diciembre de 2022 concurrió con la suma de \$2.069.633.080. Frente al valor restante, se realizó gestión de cofinanciación ante el Ministerio de salud y Protección Social, anterior en el marco de las competencias de la entidad departamental y aplicando similar metodología de asignación y transferencia de recursos que utiliza el nivel nacional.

11. Que el proyecto se basa en tres componentes diferentes, los cuales se dividen en presupuesto de adecuación y reforma que corresponde a la intervención del bloque A; presupuesto construcción torre nueva que corresponde a la construcción del bloque D; y presupuesto de reforzamiento estructural que corresponde al reforzamiento del bloque E.

12. Que entendiendo que el objeto del contrato es ejecutar las obras de la Ampliación y Remodelación de la infraestructura física de la E.S.E. Hospital San Carlos del Municipio de Cañasgordas, deberán ceñirse a los planos y diseños, bajo la modalidad de precios

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA-
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON LA EMPRESA SOCIAL DEL
ESTADO E.S.E HOSPITAL SAN CARLOS DEL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS."

unitarios y presupuesto entregado al contratista, los cuales se desarrollarán de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el contrato.

13. Que se requiere por tanto garantizar la puesta en funcionamiento de la infraestructura hospitalaria en observancia de la normativa de infraestructura del sector y correcto funcionamiento del Hospital que garantice el acceso a la atención en salud en condiciones de calidad, equidad, continuidad e integralidad, para la población del municipio de Cañasgordas Antioquia, será la ESE quien recibirá el bien. Para lo cual a través del concepto técnico del 21 de abril de 2023 radicado N° 2023030201651, la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud indicó que la terminación del proyecto es viable de acuerdo con las especificaciones técnicas aprobadas en la sección de "Análisis del proyecto". El cual también cuenta con concepto técnico de viabilidad del Ministerio de Salud y Protección Social otorgado mediante el radicado 202323201054221 del 03-06-2023 concepto favorable para la terminación del proyecto.

14. Que ante la falta de respuesta por parte del Ministerio de Salud, la necesidad de garantizar la continuidad en la ejecución de la obra, al ser considerado este un proyecto de infraestructura crítico por el tiempo transcurrido de ejecución aun sin finalizar; y la necesidad de entregar y poner en funcionamiento la infraestructura hospitalaria para garantizar la prestación del servicio público esencial de salud en la jurisdicción del municipio de Cañasgordas y su zona de influencia; la gobernación de Antioquia considera pertinente concurrir financieramente para garantizar el cierre financiero del proyecto, con la suma final de \$4.275.486.655. Para tal fin, y con el propósito de realizar el seguimiento, verificación, y control a la ejecución de los recursos, así como la autorización de los desembolsos con cargo a la obra física efectivamente ejecutada y el cumplimiento del plazo de ejecución del proyecto, se consideró pertinente, suscribir un convenio para que a través de la constitución de un Fondo Especial – Cuenta Especial de Recursos con el Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA, se anuden esfuerzos para financiar la terminación del proyecto.

15. Que de esta manera la Seccional de salud emitir concepto favorable para la asignación de recursos adicionales para el proyecto presentando por la Empresa Social del Estado Hospital San Carlos, del municipio de Cañasgordas por la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS. (\$4.275.483.654)**, con el fin de concurrir a la terminación del proyecto "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E HOSPITAL SAN CARLOS MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS".

16. Que en el marco del Convenio el departamento de Antioquia no recibirá el bien, razón por la cual, los compromisos presupuestales se entenderán ejecutados con el desembolso de los recursos por parte de la Secretaría Seccional de Salud y Protección de Antioquia al fondo especial del IDEA. Al respecto se relaciona lo dispuesto en el Decreto 412 de 2018 "ARTÍCULO 2.8.1.7.6. Ejecución compromisos presupuestales. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago".

17. Que frente a los recursos que serán destinados para la consecución del proyecto, requiere: El reconocimiento de rendimientos financieros, entrega de entrega de informes, para el seguimiento de su ejecución, que permita la trazabilidad y la entrega de información a los órganos de control, e igualmente, la información a las dependencias internas del departamento de Antioquia, a fin de hacer las respectivas rendiciones de cuentas a cargo del departamento de Antioquia.

18. Que en atención al principio coordinación y colaboración, y al principio de eficiencia, que permita el giro de los recursos a la ESE Hospital San Carlos para el desarrollo del proyecto, se hace necesario contar con una entidad idónea, que tenga conocimiento en la administración de recursos de entidades públicas, lo cual permita al proyecto alcanzar

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA-
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. ARTICULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON LA EMPRESA SOCIAL DEL
ESTADO E.S.E HOSPITAL SAN CARLOS DEL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS."

su objetivo final, al disponer de su capacidad administrativa, a través de los elementos de seguimiento y control para el proceso de administración de fondos especiales. Al respecto es pertinente además señalar que el contrato de obra e interventoría será responsabilidad de la ESE, quien finalmente recibirá la obra y la entregará funcionando a la comunidad.

19. Que con el propósito de realizar el seguimiento, verificación, y control a la ejecución de los recursos, las prácticas de buen gobierno, los principios de la función administrativa y la puesta en funcionamiento de la infraestructura hospitalaria del municipio de Cañasgordas ESE Hospital San Carlos, así como la autorización de los desembolsos con cargo a la obra física efectivamente ejecutada y el cumplimiento del plazo de ejecución del proyecto, se encuentra conveniente que a través de la constitución de un Fondo Especial – Cuenta Especial de Recursos con el Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA, se anuden esfuerzos para financiar la terminación del proyecto.

20. Que al realizar el seguimiento a través de una entidad con experiencia e idoneidad en la administración de un fondo especial, permitirá que, el desembolso efectivo de los recursos obedezca al avance real de la obra, se conozca el avance de ejecución física y financiera del proyecto, así como el cronograma de trabajo para su finalización; además de permitir el control y reintegro de los rendimientos financieros generados.

21. Que teniendo en cuenta que el mecanismo de fondo especial está plenamente validado por la Ley 80 de 1993 en el numeral 20 del artículo 25 Principio de economía el cual dispone: Los fondos destinados a la cancelación de obligaciones derivadas de contratos estatales podrán ser entregados en administración fiduciaria o bajo cualquier otra forma de manejo que permita la obtención de beneficios y ventajas financieras y el pago oportuno. Es de indicar que de acuerdo con el numeral 2.7 del anexo de la Circular Externa N° 034 de 2013, expedida por la Superintendencia Financiera, se entenderá como fondos especiales aquellos que se conforman por recursos propios y/o recibidos de terceros que se administran por parte de los INFIS para desarrollar un objeto específico, independientemente de la forma jurídica que les dé origen. Dicha administración puede comprender las siguientes actividades a cargo del IDEA: recaudo, administración y pagos, y eventualmente contratación.

22. Que basados en el mandato constitucional, el artículo 288 de la Constitución Política y la Ley 489 del 1998, artículo 6°, hace referencia al principio de colaboración armónica y la coordinación entre distintas entidades públicas para que las entidades territoriales hagan posibles los principios rectores del Estado Social y democrático de derecho, en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o dificultar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. En este sentido desde el año 2020 declaró la existencia del "Conglomerado público de la Gobernación de Antioquia", el cual se encuentra integrado por los organismos del nivel central y las entidades descentralizadas directas del orden departamental, las empresas sociales del estado y en las que el departamento sea asociado o fundador con otras entidades descentralizadas y que contribuyan a la gestión de la administración departamental propendiendo de esta manera por la colaboración entre el nivel central y las entidades descentralizadas, el desarrollo de sinergias y el relacionamiento interinstitucional, en aras de fortalecer la generación de valor social y económico, lograr mayor impacto en el territorio, satisfacer las necesidades de los habitantes y el óptimo cumplimiento de los fines estatales.

23. Que la necesidad descrita puede ser satisfecha con la suscripción de un convenio interadministrativo entre la **Secretaría Seccional de Salud y Protección Social SSSA- Departamento de Antioquia como conveniente aportante, el Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA como conveniente administrador y la ESE Hospital San Carlos del Municipio de Cañasgordas como conveniente ejecutor**, para aunar esfuerzos para financiar la terminación del proyecto "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E HOSPITAL SAN CARLOS

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA-
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON LA EMPRESA SOCIAL DEL
ESTADO E.S.E HOSPITAL SAN CARLOS DEL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS.”

MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS” a través de la constitución de un Fondo Especial – Cuenta Especial de Recursos., el cual permitirá que la SSSA adelante las gestiones de seguimiento, verificación y control de la ejecución de los recursos, que los giros se realicen de forma controlada, ágil y oportuna. Realizar el seguimiento a través de una entidad habilitada para la constitución de un fondo especial, se conozca el avance de ejecución física y financiera del proyecto, así como el cronograma de trabajo para su finalización; además de permitir el control y reintegro de los rendimientos financieros generados.

24. Que lo anterior de conformidad con lo descrito en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes, que señala que las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

25. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar un Convenio Interadministrativo con **El Instituto Para El Desarrollo de Antioquia IDEA y la ESE Hospital San Carlos del Municipio de Cañasgordas**, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos para financiar la terminación del proyecto “**AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E HOSPITAL SAN CARLOS MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS**” a través de la constitución de un Fondo Especial – Cuenta Especial de Recursos”.

26. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

10. Que el presupuesto para el presente Convenio Interadministrativo, asciende a la suma **CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$4.489.257.837)**, por tratarse de servicios de salud están excluidos de IVA (Artículo 476 del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario - modificado por el artículo 48 de la Ley 488 de 1998 y Ley 1607 de 2012, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500052538 del 15 de junio de 2023, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

11. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del convenio que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la celebración de un Convenio Interadministrativo, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Convenio Interadministrativo con la **El Instituto Para El Desarrollo de Antioquia IDEA y la ESE Hospital San Carlos del Municipio de Cañasgordas**, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos para financiar la terminación del proyecto “**AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E HOSPITAL SAN CARLOS MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS**” a través de la constitución de un Fondo Especial – Cuenta Especial de Recursos”.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA-
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON LA EMPRESA SOCIAL DEL
ESTADO E.S.E HOSPITAL SAN CARLOS DEL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS"

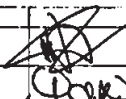
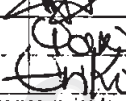

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela María Arango Rendón Auxiliar Admón. FUDEA		
Revisó:	Yaneth Montoya Mejía Profesional Universitaria FUDEA		
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

Radicado: S 2023060066735

Fecha: 28/06/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN
DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**

OBJETO: “Fortalecer las acciones para la prevención y promoción del ambiente psicosocial, el clima escolar y la convivencia en los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Promoción del ambiente psicosocial”

LA SECRETARIA DE EDUCACION

DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (ENCARGADA), MARIBEL DE LA VALVANERA LÓPEZ ZULUAGA, nombrada mediante Decreto N D del 2023070002874 del 27/06/2023 y posesionada el 27 de junio de 2023, en uso de las facultades legales, en especial las que le confiere la Ley N°. 715 del 2001, sus decretos reglamentarios, los Decretos Departamentales N° D 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 6 de septiembre de 2021 y N° D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 por medio del cual se realiza la delegación de funciones y,

CONSIDERANDO QUE:

- a) La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía, así mismo, que es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo de todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del país, en un ambiente escolar que garantice sus derechos fundamentales así como un entorno protector.
- b) De otro lado, la Ley 1620 de 2013 o Ley de Convivencia Escolar se proyecta como el mecanismo jurídico y procedimental para “contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación –Ley 115 de 1994– mediante la creación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia” (artículo primero). Esta Ley crea una figura complementaria a los órganos del gobierno escolar denominada: <Comité Escolar de Convivencia>, el cual está conformado por: a) el rector del establecimiento educativo, quien preside el comité, b) el personero estudiantil. c)

HOJA NÚMERO 2

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la contratación directa con la Universidad de Antioquia"

el docente con función de orientación, d) el coordinador cuando exista este cargo, e) el presidente del consejo de padres de familia, f) el presidente del consejo de estudiantes, y g) un docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar. Dicho comité deberá actuar conforme lo especifica dicha Ley y el Decreto 1965 de 2013 procurando al mismo tiempo, actualizar los manuales de convivencia y desarrollar las acciones formativas a través de los proyectos pedagógicos de enseñanza obligatoria.

- c) En cuanto al rol de docente orientador escolar, en la planta de la Secretaría de Educación, solo se dispone de 195 nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, las cuales no son suficientes para atender la totalidad de establecimientos educativos de los municipios no certificados. Estos docentes orientadores se ubican en 84 de los 116 municipios, prestando sus servicios a 186 establecimientos educativos de entre los 566 establecimientos educativos que existen en el Departamento (dato sin discriminar por sede). Los orientadores escolares con que se cuenta en la planta de cargos, si se analiza de manera global la relación técnica con la matrícula oficial (424.939 estudiantes, con corte al 01 de abril de 2023), atenderían en promedio cada uno 2284 estudiantes. Este dato demuestra que el personal, tanto a nivel de municipios, establecimientos y cantidad de estudiantes es insuficiente para hacer frente a cada una de las obligaciones que demanda la Ley de Convivencia Escolar.
- d) El Decreto 2105 de 2017 «Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente y su forma de provisión, los concursos docentes y la actividad laboral docente en el servicio educativo de los niveles de preescolar, básica y media», define en el artículo 2.4.6.3.3. los tipos de cargos docentes. En este sentido, define a los Docentes Orientadores como "los responsables de definir planes o proyectos pedagógicos tendientes a contribuir a la resolución de conflictos, garantizar el respeto de los derechos humanos, contribuir al libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes, brindar apoyo a los estudiantes con problemas de aprendizaje, acompañar a los padres de familia, realizar el diagnóstico y seguimiento a los estudiantes que requieran una atención de orientación, y establecer contactos interinstitucionales que apunten al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional del establecimiento educativo".
- e) En vista de la imposibilidad de la Secretaría de Educación de asignar en carrera docente a los docentes orientadores escolares –por no contar con las suficientes plazas asignadas por el Ministerio de Educación Nacional- para cada establecimiento, se ve en la necesidad de contratar con recursos propios el apoyo de una entidad que provea el personal del campo de las ciencias sociales y humanas que ejerzan el rol y la función de profesional de apoyo a la orientación escolar en los municipios y establecimientos –hasta donde los recursos lo permitan- que no cuentan con dicho profesional; así como las diferentes acciones que dinamicen la convivencia escolar.
- f) El Plan de Desarrollo UNIDOS 2020-2023 de la Gobernación de Antioquia, en su línea No. 1 "Nuestra Gente", concibe la educación y los procesos formativos como uno de los ejes primordiales para el desarrollo integral y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Departamento. En este sentido, asumiendo la "Equidad" como la posibilidad de generar oportunidades para todos, se proyecta que, desde esta línea se aporte "al fortalecimiento de la educación urbana y rural en Antioquia y la disminución de brechas entre las mismas, con especial énfasis en modelos que conduzcan a una nueva educación, universal, incluyente, participativa, orientada fundamentalmente a potenciar las capacidades humanas como la forma de realización de derechos, que permita a la ciudadanía contar con garantías para la búsqueda de las libertades humanas, sobrepasando situaciones

HOJA NÚMERO 3

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la contratación directa con la Universidad de Antioquia"

que impiden acceder a la igualdad de medios para agenciarse en capacidad y libertad" (Gobernación de Antioquia, 2020, p. 172).

g) Las acciones de este proyecto se correlacionan con los siguientes

programas e indicadores del plan de desarrollo:

Programa "Escuelas rutas de calidad". Indicadores: a) Establecimientos educativos que reciben asesoría y asistencia técnica para el mejoramiento de los proyectos educativos transversales, y b) Establecimientos educativos oficiales que implementan proyectos pedagógicos transversales.

Programa "Escuela diversa e inclusiva". Indicador: Sedes educativas oficiales que desarrollan Proyectos orientados a la educación para la paz.

Programa "Formación del ser". Indicadores: a) Docentes y directivos docentes que participan en procesos de formación del ser, y b) Docentes y directivos docentes beneficiados con actividades que contribuyan al mejoramiento psicosocial.

h) Este proyecto tiene como propósito: *Generar acciones para el mejoramiento de los ambientes y el clima escolar de los establecimientos educativos de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, contribuyendo a la formación del ser, a la calidad de los procesos educativos y, la prevención y atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar. Serán beneficiarios de las acciones a desarrollar directivos docentes, docentes, estudiantes, familias y cuidadores, y otros actores que convergen en el ámbito escolar.*

i) En el marco de la Ley de Convivencia Escolar, las actividades se enmarcarán en los establecimientos educativos en cuatro ejes:

Promoción: determina que el componente de promoción se centra en el desarrollo de competencias ciudadanas y el ejercicio de los DDHH y DHSR, determina la calidad del clima escolar y define los criterios de convivencia escolar.

Prevención: se considera que la prevención busca intervenir oportunamente en dinámicas y comportamientos que podrían afectar el ejercicio de los DDHH, DHSR y la convivencia escolar. Es decir, se adelantarán acciones de prevención identificando e interviniendo sobre factores que motivan la ocurrencia de sucesos o que pueden facilitar su repetición.

Atención: orienta todas aquellas acciones que se realizan para asistir oportuna y pedagógicamente a las personas que conforman la comunidad educativa, frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos y Derechos Humanos Sexuales y Reproductivos.

Seguimiento: busca verificar, monitorear y retroalimentar todas las acciones llevadas a cabo en las estrategias de promoción, prevención y atención, por medio de la observación y el acompañamiento para que culminen de manera satisfactoria.

En consonancia con lo anterior, las líneas de acción se desarrollan alrededor de:

Convivencia escolar – situaciones que afectan la convivencia –
atención psicosocial

Prevención de consumo de sustancias psicoactivas

Prevención y atención de violencias en la escuela

Fortalecimiento de los órganos y estamentos del Gobierno Escolar

Articulación inter-sectorial

HOJA NÚMERO 4

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la contratación directa con la Universidad de Antioquia"

- j) Por lo anterior, el Departamento de Antioquia-Secretaría de Educación, encuentra necesario contratar a una entidad para el apoyo, gestión e implementación de acciones en el marco de la convivencia escolar.
- k) Por tanto, el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere celebrar un contrato interadministrativo con la Universidad de Antioquia, entidad que, por medio de la Facultad de Educación, ejecute el objeto contractual para Fortalecer las acciones para la prevención y promoción del ambiente psicosocial, el clima escolar y la convivencia en los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Promoción del ambiente psicosocial." Y el alcance descrito en los estudios previos N° 15126.
- l) La Universidad de Antioquia es una Institución de Educación Superior oficial y su carácter académico es el de Universidad creada mediante la Ley 71 de 1878; está organizada como ente universitario autónomo con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a las políticas y a la planeación del sector educativo y al Sistema Nacional de ciencia y tecnología, goza de personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera y presupuestal y gobierno, rentas y patrimonio propios e independientes. Se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, las demás disposiciones que le son aplicables de acuerdo con su régimen especial, y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.
- m) La Universidad de Antioquia, tiene como objeto la búsqueda, desarrollo y difusión del conocimiento en los campos de las humanidades, la ciencia, las artes, la filosofía, la técnica y la tecnología, mediante las actividades de investigación, de docencia y de extensión, realizadas en los programas de Educación Superior de pregrado y de posgrado con metodologías presencial, semipresencial, abierta y a distancia, puestas al servicio de una concepción integral de hombre.
- n) Es necesario destacar que la Universidad de Antioquia tiene una amplia experiencia con procesos y programas de extensión con diversos sectores y actores sociales, expresados en actividades artísticas, científicas, técnicas y tecnológicas, de consultorías, asesorías e interventorías, y de programas destinados a la difusión de las artes, los conocimientos y al intercambio de experiencias.
- o) La Facultad de Educación ha jugado un papel muy importante en la producción de conocimiento en educación y pedagogía y cuenta con profesionales altamente capacitados en el campo de la educación que han ayudado a promover el sistema de educación pública en el Departamento de Antioquia. Adicionalmente, la Facultad ha demostrado su compromiso con la formación integral con enfoque en el desarrollo de habilidades socioemocionales y ciudadanas, fundamental para la formación de individuos comprometidos con su entorno y capaces de contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad.
- p) Por lo anterior, se concluye que la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – Facultad de Educación, cumple dentro de su objeto social con los fines y objetivos fijados mediante el presente contrato.
- q) En cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos;
- r) Es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación N°. D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021.

HOJA NÚMERO 5

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la contratación directa con la Universidad de Antioquia"

- s) La causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.
- t) El presupuesto para la presente contratación es de según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500052133 Fecha de creación e impresión: 09/05/2023 respaldado con el rubro presupuestal 2320202009/151F/4-1011/C22013/020256 RECURSOS DE CAPITAL PROPIOS DEUD. Proyecto: 02-0256/006>001 Acompañamiento psicosocial aclores.
- u) El presente proceso de selección por Contratación Directa se identifica como No. 15126, el cual fue recomendado en sesión del 035 de junio 15 de 2023, del Comité Interno de Contratación de y en sección 51 de junio 22 de 2023 Comité de Orientación del Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
- v) El uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, se debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007;
- w) Que es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación Decreto Departamental N°. D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, expedido por el Señor Gobernador de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°. 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de la Contratación Directa con la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, con NIT 890.980.040.8 cuyo objeto es *"Fortalecer las acciones para la prevención y promoción del ambiente psicosocial, el clima escolar y la convivencia en los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Promoción del ambiente psicosocial."* por un valor de seis mil doce millones cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y un pesos (\$6.012.052.941), IVA excluido, con un plazo de (5.5) cinco meses y medio, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista especificadas en los Estudios Previos No. 15126.

Obligaciones del Contratista

Desarrollar las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, establecidos en el proceso precontractual, en los Estudios y Documentos Previos establecidos en el numeral 2.1, 2.1.1 y 2.2

HOJA NÚMERO 6

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la contratación directa con la Universidad de Antioquia"

Obligaciones Administrativas, legales y Financieras

- a) Presentar mensualmente un informe que dé cuenta del avance de la ejecución del contrato.
- b) Suministrará todos los equipos y herramientas, personal e instrumentos de trabajo que requiera para la ejecución adecuada de las labores contratadas dentro del plazo contractualmente establecido.
- c) Disponer de los medios necesarios para la ejecución del contrato, conforme a lo estipulado en los estudios previos y en la propuesta técnica.
- d) Ejecutar el contrato dando estricto cumplimiento a la totalidad de las normas que regulen en el país la prestación del servicio educativo, especialmente la Ley 115 de 1994, la Ley 1620 de 2013, el Decreto 1965 de 2013, y el Código de Infancia y Adolescencia, entre otros.
- e) Conocer y dar cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable para la ejecución del proyecto,
- f) Allegar la Garantía con la cual se amparen los riesgos previstos del proyecto para el inicio del plazo contractual, así como las requeridas de acuerdo al inicio del contrato, las prórrogas, las adiciones, modificaciones o restablecimiento de las mismas de conformidad con el plazo establecido.
- g) Presentar de manera oportuna los documentos necesarios para el pago de conformidad con la forma de pago establecida en el presente documento.
- h) Previo a la suscripción del Acta de Inicio, y durante el plazo contractual, estará a cargo del contratista el pago mensual de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Para el efecto el Contratista debe presentar al supervisor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones.
- i) Atender en forma oportuna las instrucciones y solicitudes del supervisor del contrato.
- j) Informar a la supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos sociales y ambientales durante la ejecución de las actividades objeto del contrato, y las posibles soluciones para la resolución de los mismos.
- k) Velar por la correcta ejecución y cumplimiento de las medidas y actividades de prevención y mitigación socio ambiental.
- l) Garantizar la implementación de las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de posibles accidentes no solo para trabajadores sino para la comunidad en general.
- m) Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución del presente contrato, son de uso exclusivo y propiedad al 100% del Departamento de Antioquia, razón por la cual el contratista debe facilitar todos los documentos, estudios, bases de datos, resultados y demás relacionados al objeto del presente contrato o bien para reportes y análisis propios del Departamento o bien para patente de registro a nombre del Departamento, en los formatos solicitados y sin perjuicio de los derechos de autor que para el caso correspondan.
- n) Para efecto de todas las actividades que se van a desarrollar en el marco del contrato, el contratista y las personas que estos contraten para el desarrollo del objeto, se recomienda seguir las instrucciones relacionadas con medidas preventivas frente al COVID 19 emitidas por la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizaciones en la Circular No. 14 de 8 de julio de 2022, especialmente sobre el autocuidado, reportando oportunamente la aparición de síntomas respiratorios en su EPS y dar cumplimiento a las recomendaciones y tratamientos médicos; uso opcional del tapabocas cuando se presenten síntomas respiratorios y estar al día en su esquema de vacunación.
- o) Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la

HOJA NÚMERO 7

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la contratación directa con la Universidad de Antioquia"

- materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.
- p) La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1. Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones.
 - q) Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Departamento la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN.
 - r) Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
 - s) El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
 - t) Verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios, y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad; y consultar el certificado del Sistema de Consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales cometidos contra menores de 18 año del personal contratado para la ejecución del contrato, y reportarlo a la supervisión del contrato para dar cumplimiento a Ley 1918 de 2018 y al Decreto 753 de 2019.
 - u) Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del Departamento de Antioquia, a través de la disposición de la imagen institucional en todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las actividades, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes, regidos por el Manual de Identidad del Departamento de Antioquia. Las piezas producidas, así como cualquier información que se vaya a suministrar a la prensa hablada, escrita o un tercero, deberán contar con la autorización del Departamento, acogiéndose a los lineamientos establecidos en la Política de Comunicaciones y al Manual de Identidad Corporativa impartidos por la Oficina de Comunicaciones del Departamento de Antioquia.
 - v) Informar de manera expresa al personal que contrate para la ejecución del presente contrato, que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y que, en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con el CONTRATISTA.
 - w) Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el CONTRATISTA y/o sus dependientes, manteniendo al contratante libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución del presente contrato.
 - x) Estar inscrito en el registro que llevan las oficinas de Industria y Comercio del lugar de ejecución del contrato.
 - y) Realizar dentro de los tres días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
 - z) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

HOJA NÚMERO 8


" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la contratación directa con la Universidad de Antioquia"

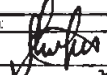


ARTICULO CUARTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL LOPEZ ZULUAGA
Secretaria de Educación (E)

	Nombre:	Firma:	Fecha
Elaboró	John Jairo Marulanda Díaz - Prof. Universitario Dirección de Asuntos Legales - Educación		27/06/23
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas - Prof. Especializado Dirección de Asuntos Legales - Educación		27/6/23
Aprobó	Giovanna Estupiñán Mendoza - Directora Dirección de Asuntos Legales - Educación		27/06/23

Gaceta
DEPARTAMENTAL

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN****POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO**

La Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021,

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar, vigilar y controlar los bienes muebles, los bienes inmuebles y los seguros, con el fin de proteger los intereses patrimoniales de la Gobernación de Antioquia.

Que en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, se establecen como fines esenciales del Estado los siguientes: *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que de acuerdo con el principio de colaboración armónica entre entidades públicas, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 y la Ley 489 de 1998, se estableció en su artículo 95 que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*

Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley, estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa.

Que el Decreto 1082 de 2015, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1, *"Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa..."*.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, establece que, para la celebración de convenios o contratos interadministrativos a desarrollarse mediante la modalidad de contratación directa, se debe cumplir con el requisito de la expedición del Acto administrativo de justificación de la contratación directa regulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del referido decreto.

Que entre el Departamento de Antioquia y la Universidad de Antioquia se celebró Convenio Marco el día 27 de junio de 2023, con el fin de *"aunar esfuerzos para la estructuración y desarrollo del Centro de Formación e Innovación de la Madera, el Bosque y el Agua, para llevar a cabo actividades de investigación, docencia, extensión, emprendimiento, innovación, educación no formal y educación para el trabajo y desarrollo humano, que tendrán impacto en la región del nordeste de Antioquia"*.

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ”

Que en la región del nordeste, el municipio de Vegachí se ubica como referente del sector forestal y maderero, y en dicho municipio, el Departamento de Antioquia es propietario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 003-9492, donde antiguamente funcionó el Ingenio Vegachí.

Que este inmueble se encuentra en la actualidad sin uso institucional y se ha identificado como foco de desarrollo del Centro, por su ubicación estratégica para convertirse en el epicentro de la formación del talento juvenil y la gestión de la ciencia, la tecnología, la innovación y el emprendimiento para el desarrollo socioeconómico del territorio.

Que para el asentamiento del Centro en este inmueble, es necesario desarrollar una primera etapa para validar las condiciones técnicas y estructurales del inmueble, toda vez que se trata de edificaciones que tienen un vetustez de más de 40 años, y cuyo uso dependerá del resultado de los análisis y estudios de los elementos estructurales y no estructurales que determinen si se encuentran aptos para soportar nuevos tipos de carga; a su vez, también se requiere adelantar las acciones necesarias de saneamiento que permitan proyectar el uso y disposición futura de las instalaciones sin que ésta se encuentre ocupada por la maquinaria que sirvió en el Ingenio.

Que la Universidad de Antioquia, como institución estatal que desarrolla el servicio público de la educación superior, cumple además con la misión de actuar como centro de creación, preservación, transmisión y difusión del conocimiento y de la cultura, mediante la investigación, la docencia y la extensión.

Que la Universidad de Antioquia ha desarrollado una plataforma tecnológica, denominada Centro de Desarrollo Agrobiotecnológico de Innovación e Integración Territorial -CEDAIT-, adscrito a la Vicerrectoría de Extensión, el cual tiene entre sus ejes misionales, la producción de material vegetal de interés comercial o ambiental, la investigación para el desarrollo de bioproductos y procesos, la gestión del recurso hídrico y de los suelos, la transferencia tecnológica, la prestación de servicios tecnológicos, la extensión agropecuaria y el desarrollo rural, entre otros.

Que de forma paralela, en esta etapa 1 se debe iniciar el acercamiento institucional y la promoción de la interacción de la Universidad, la Empresa, el Estado y la Sociedad para adelantar prácticas de co-creación, colaboración y coproducción de conocimiento.

Que para ello, la Universidad de Antioquia ofrecerá cursos de educación no formal en el Municipio de Vegachí y sus alrededores, relacionados con las actividades del Centro de Formación e Innovación de la Madera, el Bosque y el Agua.

Que de acuerdo a lo expuesto, y en concordancia con el Convenio Marco, se hace necesario la celebración del convenio interadministrativo cuyo enfoque es el desarrollo de la etapa 1 del proyecto, denominada *“validaciones técnicas, estructurales y no estructurales de la bagacera y el hangar del inmueble con matrícula inmobiliaria número 003-9492 y saneamiento de bienes muebles que lo ocupan, para la evaluación temprana de los propósitos del Centro y la realización de procesos formativos en educación no formal en Vegachí y sus alrededores”*.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo señalado en el artículos 95 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos para el desarrollo de la Etapa 1. del proyecto “Estructuración y desarrollo del Centro de Formación e Innovación de la Madera, el Bosque y el Agua”, denominada “validaciones técnicas, estructurales y no estructurales de la bagacera y el hangar del inmueble con matrícula inmobiliaria número 003-9492 y saneamiento de bienes muebles que lo ocupan, para la evaluación temprana de los propósitos del Centro y la realización de*

" POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO "

procesos formativos en educación no formal en Vegachí y sus alrededores", de conformidad con la propuesta técnica", con un plazo de cinco (5) meses y quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2023.

ARTICULO SEGUNDO. El valor del presente convenio se establece en la suma de CIENTO DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DIECISITE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$110.317.360), de los cuales el Departamento de Antioquia aportará recursos en especie por un valor de setenta y un millones ochocientos diecisiete mil trescientos sesenta pesos (\$71.817.360) y la Universidad de Antioquia aportará recursos en especie por un valor de treinta y ocho millones quinientos mil pesos (\$38.500.000).



ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Elorza Restrepo / P.U / Dirección de Bienes y Seguros		24/06/2023
Revisó y Aprobó	Alexander Mejía Román / Subsecretario Cadena de Suministros		28.6.23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			



Radicado: S 2023060066766

Fecha: 28/06/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN S-2023060048987 DEL 27 DE MARZO DE 2023, INCORPORANDO LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97 CO 20 1811 – TÚNEL DE ORIENTE

El Gobernador del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1682 de 2013, y

CONSIDERANDO

1. Que conforme lo prevé el artículo primero de la Constitución, *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*
2. Que al artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala: *“... Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público y social.”*
3. Que el artículo 287 de la misma Carta Política señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley. Y el artículo 288 indica que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
4. Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 consagra:

“El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:

1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

(...)”.

5. Que según el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las determinantes allí enlistadas, las que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia de acuerdo con la Constitución y las leyes, entre ellas la contenida en el numeral 3 que es del siguiente tenor: *“3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia”*

11

10851

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN S-2023060048987 DEL 27 DE MARZO DE 2023, INCORPORANDO LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97 CO 20 1811 – TÚNEL DE ORIENTE

6. Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modifica el artículo 10 de la Ley 9º de 1989, prevé que para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos entre otros, a los siguientes fines: “e) *Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; ... h) Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional y local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico;*”
7. Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles y terrenos necesarios para los fines previstos en el artículo 58 de la misma ley.
8. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, son competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de los inmuebles, sobre los cuales se declare la utilidad pública o interés social en su adquisición, entre otras las entidades territoriales.
9. Que el artículo 6 de la Ley 1228 de 2008 prohíbe expresamente la expedición de licencias y permisos sobre las fajas de retiro contempladas en la referida ley, en los siguientes términos:

“Los curadores urbanos y las demás autoridades urbanísticas o de planeación nacional, departamental o municipal, no podrán en adelante conceder licencias o permisos de construcción de alguna naturaleza en las fajas a que se refiere la presente ley. Quienes contravengan la prohibición aquí establecida incurrirán en causal de mala conducta sancionada con la destitución del cargo”.
10. Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 fija los motivos de declaratoria de utilidad pública e interés social para la adquisición de inmuebles, así:

“ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.”
11. Que igualmente, el artículo 57 de la Ley 1682 de 2013 dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la Agencia Nacional Minera o quien haga sus veces, esto “...con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo.”
12. Que el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, que modifica el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, en su inciso final establece: “(...) Con el fin de evitar la especulación de valores en los proyectos de infraestructura a través de la figura de autoavalúo catastral, la entidad responsable del proyecto o quien haga sus veces, informará al IGAC o a los

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN S-2023060048987 DEL 27 DE MARZO DE 2023, INCORPORANDO LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97 CO 20 1811 – TÚNEL DE ORIENTE

catastros descentralizados el área de influencia para que proceda a suspender los trámites de autoavalúo catastral en curso o se abstenga de recibir nuevas solicitudes”

13. Que el parágrafo 2 del artículo 17 de la Ley 1882 de 2018, señala que: *“En los procesos de articulación o actualización de los planes de ordenamiento territorial, las autoridades competentes deberán consultar los proyectos de infraestructura de transporte que sean de utilidad pública o interés social, que hayan sido aprobados por las entidades responsables, con el fin de que sea concertada su incorporación en el respectivo plan como zonas reservadas. El Gobierno nacional reglamentará la materia”.*
14. Que el Departamento de Antioquia celebró con la Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A., sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 3.399 de la Notaría Séptima de Medellín, de fecha 12 de diciembre de 1997, el contrato de Concesión No. 97-CO-20-1811 de 1997, el cual, tiene como objeto los estudios y diseños finales, financiación, construcción, puesta en funcionamiento, operación y mantenimiento por parte del Concesionario por el sistema de Concesión, con fundamento en lo establecido por el artículo 32, numeral 4° de la Ley 80 de 1993, de las obras que hacen parte del desarrollo vial denominado Conexión Vial Aburrá Oriente, Túnel de Oriente y desarrollo vial complementario.
15. Que mediante el Acta de Modificación Bilateral No. 4 (AMB 4) al contrato de Concesión, del 17 de diciembre de 2004, se reunió en un solo texto las adiciones y aclaraciones realizadas hasta dicha fecha al Contrato de Concesión No. 97-CO-20-1811, y en ella se incluyeron las diferentes actividades de construcción, mejoramiento, operación y mantenimiento que conforman el proyecto y se clasificaron en cuatro fases. Las obras de construcción y mejoramiento que se previeron en cada una de las fases, fueron las siguientes:
 - “2.1 - Fase I:
 - 2.1.1 La construcción de la doble calzada de la vía Las Palmas
 - 2.1.1.1- Construcción de la doble calzada de la vía Las Palmas en el sector Los Balsos –Alto Las Palmas.
 - “2.2. FASE II:
 - 2.2.1. Diseño y construcción del túnel por el corredor de Santa Elena, los accesos entre la ciudad de Medellín y el Portal Occidental y la Glorieta Sajonia.
 - 2.2.2 Levantamiento de las fichas prediales, avalúos y adquisición de los predios necesarios para la construcción de este tramo.
 - 2.2.3. Financiación de esta Fase que incluya la construcción del túnel y sus accesos, la operación y mantenimiento del mismo.
 - “2.3 FASE III:
 - 2.3.1. Construcción de la doble calzada de la vía Las Palmas en el sector Chuscalito-Los Balsos.
(...)
 - 2.3.4- Diseño y mejoramiento de la vía Canadá - El Carmen de Viboral.
 - 2.3.5- Diseño y mejoramiento de la vía La Ceja - El Retiro.
 - 2.3.6- Diseño y construcción de doble calzada Glorieta Sajonia- Glorieta Aeropuerto... (...)
 - “2.4. Fase IV:
(...)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN S-2023060048987 DEL 27 DE MARZO DE 2023, INCORPORANDO LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97 CO 20 1811 – TÚNEL DE ORIENTE

“2.4.1. Inversión en vías complementarias del oriente cercano en el diseño y Construcción y mejoramiento de los siguientes tramos:

2.4.1.1. Aeropuerto- Belén

2.4.1.2. Llanogrande-Canadá

2.4.1.1. El Carmen de Viboral - Santuario

2.4.1.4. El Retiro- Carabanchel”

16. Que en el actual Plan de Desarrollo del Departamento de Antioquia 2020 – 2023 “*Unidos por la Vida*” Línea 1 Nuestra Gente, Programa 4: Unidos por el patrimonio y la memoria se contempló promover la gestión integral del patrimonio cultural material e inmaterial que posee Antioquia, mediante acciones que fomenten el reconocimiento, conservación, activación, difusión, y sostenibilidad de los bienes y valores culturales; considerando la pluralidad cultural y las diversas formas de apropiación por las poblaciones en el Departamento. Programa que busca activar y fortalecer mecanismos de memoria, que desde la cultura construyan un tejido en torno a la paz, la vida, la convivencia y los saberes ancestrales de las comunidades y pueblos que habitan las subregiones de Antioquia.

17. Que en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de la Conexión Vial Aburrá Oriente, Túnel de Oriente y desarrollo vial complementario, se estableció como objetivo general dentro del programa de apoyo al bienestar de las comunidades, contribuir al bienestar de las comunidades locales del área de influencia del proyecto, mediante el apoyo al mejoramiento de infraestructura social y comunitaria. Y como uno de los objetivos específicos, apoyar la construcción o el mejoramiento de infraestructura cultural y educativa en las unidades territoriales mayores Comuna 9 y Comuna 90. En consecuencia, se definió como meta, adelantar el 100% de las actividades de apoyo a la construcción de infraestructura cultural y educativa en las unidades territoriales mayores Comuna 9 y Comuna 90.

18. Que en el Plan de Manejo Ambiental se incorporó como acción a desarrollar para el cumplimiento del objetivo y la meta indicada, el apoyo a la construcción de infraestructura cultural y educativa en las unidades territoriales mayores Comuna 9 y Comuna 90. Acción dentro de la que se estableció apoyar las actividades de restauración de la casa Santa Teresa, ubicada en la centralidad de Santa Elena, en el marco del Plan de Desarrollo UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023 a cargo de la Secretaría de Infraestructura Física y de la Secretaría de Productividad y Competitividad de la Gobernación de Antioquia. Con la intervención de este espacio se pretende conservar la tradición de la comunidad silletera y campesina del territorio, a través del fortalecimiento de la Corporación de Silleteros de Santa Elena, como garantes de la protección de la tradición silletera declarada Patrimonio Cultural Inmaterial de Colombia.

19. Que, con el apoyo a esta iniciativa, el proyecto Conexión Vial Aburrá Oriente – Túnel de Oriente da continuidad a las acciones y actividades de apoyo al bienestar de las comunidades locales del área de influencia, que hicieron parte del Plan de Manejo Ambiental de la primera etapa del proyecto y que hoy se retoman, teniendo en cuenta que esta comunidad continuará siendo un actor cercano y muy importante durante toda la etapa de operación del proyecto.

20. Que la casa Santa Teresa se encuentra ubicada en la vía Santa Elena Km 11 No. 872 (0123) (Dirección catastral) con matrícula inmobiliaria No. 01N-5092430 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte, y que se encuentra incluida como necesidad dentro de la modificación de la Licencia Ambiental.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN S-2023060048987 DEL 27 DE MARZO DE 2023, INCORPORANDO LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97 CO 20 1811 – TÚNEL DE ORIENTE

21. Que el 15 de junio de 2023, se radicó bajo el número CE-09456-2023 expediente 19100610 ante la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de Rios Negro y Nare – CORNARE, los estudios y diseños segunda calzada “Conexión Vial Aburrá Oriente” y los estudios para la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental.
22. Que el Departamento de Antioquia, mediante Resolución 028057 del 12 de octubre de 2011, declaró de utilidad pública e interés social los predios necesarios para la construcción y operación del Proyecto Conexión Vial Aburrá – Oriente (Túnel de Oriente y desarrollo Vial Complementario correspondientes a la Fase II del Contrato de Concesión No. 97-CO-20-1811).
23. Que la Resolución 028057 del 12 de octubre de 2011, fue modificada mediante la Resolución S 2023060048987 del 27 de marzo de 2023, incorporando el tramo Santuario – Carmen de Viboral, como parte de la activación y ejecución de la fase IV del contrato de concesión.
24. Que dentro de las actividades a desarrollar por parte de la sociedad concesionaria está la adquisición de los predios requeridos para el proyecto Conexión Vial Aburrá Oriente, Túnel de Oriente y desarrollo vial complementario.
25. Que de acuerdo con la cláusula décima quinta del Acta de Modificación Bilateral No. 4 del contrato de concesión No. 97-CO-20-1811 se acordó que:

“...EL CONCESIONARIO, negociará previo estudio completo de titulación, los predios que se necesite comprar para la construcción de las Fases del proyecto incluyendo las zonas de depósito”

“EL CONCESIONARIO deberá adquirir la totalidad de los predios requeridos para la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento que se indica en esta CLÁUSULA”.
26. Que, en cumplimiento de la obligación de adelantar la gestión predial, el concesionario entre otras actividades deberá de acuerdo con lo consignado en esta misma cláusula en el No. 15.5: *“Elaborar la documentación y adelantar los trámites requeridos para que el DEPARTAMENTO pueda suscribir las respectivas escrituras públicas de compraventa o los contratos a que haya lugar con los Propietarios de los predios negociados o realice el respectivo proceso de expropiación, si así fuere necesario, ...”*
27. Que dentro del proyecto Conexión Vial Aburrá Oriente, Túnel de Oriente y desarrollo vial complementario, se han activado diversas fases de ejecución y se han adquirido predios para cumplir con lo acordado en el contrato de Concesión No. 97- CO-20-1811 de 1997.
28. Que mediante Acta de Modificación Bilateral No. 55, suscrita el 6 de marzo de 2023, el Departamento de Antioquia y la Concesión Túnel de Aburrá Oriente S.A. acordaron en la cláusula tercera las intervenciones a seguir, entre ellas la ejecución de la estructuración técnica y financiera de la segunda etapa de la conexión vial Túnel de Oriente del contrato de Concesión No. 97-CO-20-1811.
29. Que mediante comunicación GATOR 212 – 2154-23 del 15 de junio de 2023, la Interventoría a cargo del Consorcio A.I.G. Túnel de Oriente, en respuesta a comunicación D-760 del Concesionario, relacionada con la Etapa 2 – Estudios de Impacto Ambiental para la modificación de la Licencia, emitió concepto de no objeción a dicho Estudio.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN S-2023060048987 DEL 27 DE MARZO DE 2023, INCORPORANDO LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97 CO 20 1811 – TÚNEL DE ORIENTE

30. Que el Coordinador técnico del Proyecto Túnel de Oriente, remitió vía correo electrónico del 5 de junio de 2023, el documento que contiene “POLIGONOS DE LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCION DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESION 97-CO-1811 – TUNEL DE ORIENTE”.
31. Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adicionar la RESOLUCIÓN No. 028057 del 12 de octubre de 2011, modificada mediante la RESOLUCIÓN S 2023060048987 del 27 de marzo de 2023, incorporando los predios requeridos para para la ejecución de la segunda etapa de la fase II del contrato de concesión No. 97 CO 20 1811 – Túnel de Oriente, y el inmueble que se encuentra ubicado en la vía Santa Elena Km 11 No. 872 (0123) (Dirección catastral) con matrícula inmobiliaria No. 01N-5092430 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte.

Las áreas de los predios requeridos para para la ejecución de la segunda etapa de la fase II del contrato de concesión No. 97 CO 20 1811 – Túnel de Oriente a las que se refiere este artículo son las determinadas por el coordinador técnico del proyecto, que contiene el archivo correspondiente, así:

ID Predio: CA-09A SISTEMA DE COORDENADAS: MAGNA-SIRGAS ORIGEN NACIONAL (CTM-12)		
Punto	Norte (m)	Este (m)
P-01	2246106.40	4716909.22
P-02	2246110.18	4716918.15
P-03	2246101.42	4716927.09
P-04	2246094.51	4716933.51
P-05	2246087.33	4716941.35
P-06	2246082.30	4716950.36
P-07	2246074.95	4716957.15
P-08	2246067.09	4716962.93
P-09	2246064.78	4716966.99
P-10	2246066.46	4716948.60
P-11	2246062.82	4716946.49
P-12	2246065.53	4716942.41
P-13	2246097.34	4716917.87
P-14	2246099.59	4716916.45

ID Predio: CA-10A SISTEMA DE COORDENADAS: MAGNA-SIRGAS ORIGEN NACIONAL (CTM-12)		
Punto	Norte (m)	Este (m)
P-01	2246110.19	4716918.14
P-02	2246112.54	4716922.97
P-03	2246090.16	4716951.88
P-04	2246063.56	4716986.22
P-05	2246058.19	4716976.66
P-06	2246064.61	4716968.80
P-07	2246064.78	4716966.99
P-08	2246067.09	4716962.93
P-09	2246074.95	4716957.15
P-10	2246082.30	4716950.36
P-11	2246087.33	4716941.35
P-12	2246094.51	4716933.51
P-13	2246101.42	4716927.09

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN S-2023060048987 DEL 27 DE MARZO DE 2023, INCORPORANDO LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97 CO 20 1811 – TÚNEL DE ORIENTE

ID Predio: CA-17A SISTEMA DE COORDENADAS: MAGNA-SIRGAS ORIGEN NACIONAL (CTM-12)		
Punto	Norte (m)	Este (m)
P-01	2246332.25	4719303.57
P-02	2246355.96	4719312.89
P-03	2246377.25	4719326.09
P-04	2246377.00	4719339.22
P-05	2246362.48	4719356.05
P-06	2246356.54	4719366.49
P-07	2246348.92	4719346.38
P-08	2246337.79	4719317.78

ID Predio: CA-19C SISTEMA DE COORDENADAS: MAGNA-SIRGAS ORIGEN NACIONAL (CTM-12)		
Punto	Norte (m)	Este (m)
P-01	2246426.45	4720068.29
P-02	2246484.70	4720078.13
P-03	2246505.26	4720127.07
P-04	2246508.67	4720146.62
P-05	2246500.00	4720157.17
P-06	2246469.73	4720170.26
P-07	2246447.11	4720200.00
P-08	2246438.39	4720171.68
P-09	2246420.22	4720127.14
P-10	2246426.55	4720079.89

ID Predio: CLL 10A CR40 Este SISTEMA DE COORDENADAS: MAGNA-OMED 2010		
Punto	Norte (m)	Este (m)
E3	1178622.216	842764.217
E4	1178693.995	842687.502
E5	1178748.386	842650.015
E6	1178783.526	842609.454
E7	1178733.328	842696.471
E8	1178756.228	842742.645

ARTICULO SEGUNDO: El Concesionario, en representación del Departamento de Antioquia procederá a la identificación de los predios comprometidos con el proyecto y tramitará ante las oficinas de catastro correspondientes, el registro de los predios de utilidad pública o interés social en los respectivos registros catastrales y en los folios de matrícula inmobiliaria quedando estos predios por fuera del comercio, en atención a lo acordado en el Acta de Modificación Bilateral No. 4 cláusula décimo quinta numeral 15.5

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, el Departamento de Antioquia, a través del Concesionario, luego de agotarse la etapa de la enajenación voluntaria, procederá con el proceso de expropiación judicial ante la jurisdicción ordinaria en lo civil, previa expedición del acto administrativo que declare la expropiación, junto con el certificado de libertad y tradición del inmueble a expropiar y los diferentes avalúos y demás documentación que se requiera para la expropiación.

Dicha expropiación procederá siempre y cuando los titulares de los bienes cuya ubicación y linderos quedaron descritos en el artículo primero de la presente resolución, en el cual, se definieron las zonas y áreas que encierran la correspondiente poligonal, se nieguen a negociar o se cumplan los demás requisitos que establezca la norma que impidan su enajenación voluntaria como requisitos previos para iniciar el trámite de expropiación.

ARTICULO CUARTO: El Concesionario en representación del Departamento de Antioquia, con el fin de evitar restricciones innecesarias a la propiedad privada, deberá tramitar ante las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, lo que corresponda frente a las áreas de terreno que no se requieran para la construcción del Proyecto Conexión Vial Aburrá - Oriente (Fase II), de conformidad con los diseños previamente elaborados.

h

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN S-2023060048987 DEL 27 DE MARZO DE 2023, INCORPORANDO LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97 CO 20 1811 – TÚNEL DE ORIENTE

ARTICULO QUINTO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Agencia Nacional de Minería, a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, a las Corporaciones Autónomas Regionales - CAR (CORANTIOQUIA y CORNARE), a la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, al Departamento Administrativo de Planeación – Dirección de Catastro del Departamento de Antioquia, así como a las Secretarías de Planeación y/o Curadurías Urbanas de los municipios de influencia del proyecto, que comprenden las coordenadas respectivas, en aras de que éstas adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

ARTÍCULO SEXTO: Hacen parte integral de la presente resolución el Archivo que contiene las áreas de los predios requeridos para la ejecución de la segunda etapa de la fase II del contrato de concesión No. 97 CO 20 1811 – Túnel de Oriente

ARTICULO SÉPTIMO: Para los efectos previstos en los artículos 65 (Modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Departamental y en la página web de la Entidad www.antioquia.gov.co

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Medellín, el

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

JUAN GUILLERMO BSAE FERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Catalina Vélez Vargas – Directora Operativa Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP – SIF		26/06/23
Aprobó:	Juan Pablo López Morales - Director Predial SIF		26/06/23
Aprobó:	Natalia Restrepo López – Directora de Asuntos Legales – SIF		26/06/23
Revisó:	Leonardo Garrido Duvale, Director Asesoría Legal y de Control		26/6/23
Aprobó:	Roberto Enrique Guzmán Benítez, Subsecretario de Prevención de Daño Antijurídico		29.6.23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

**LA SECRETARIA (E) DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA**

Nombrada mediante Decreto No. 202370002874 27 de junio de 2023 y acta de posesión de la misma fecha, en uso de las facultades legales, en especial las que le confiere la Ley N°. 715 del 2001, sus decretos reglamentarios, los Decretos Departamentales N° D 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 6 de septiembre de 2021 y N° D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 por medio del cual se realiza la delegación de funciones y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la Sociedad y la Familia son corresponsables en su garantía, así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
2. Que según lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 y el título 3 del libro 2 del Decreto 1075 de 2015, es función de la Secretaría de Educación prestar el servicio educativo desde el nivel de preescolar, la básica primaria, secundaria y la media y en el numeral 6 del Artículo 2.3.3.4.3.4 del citado Decreto contempla que una de las competencias de las entidades territoriales certificadas en educación es "Desarrollar estrategias para garantizar la permanencia en el servicio educativo, de niñas, adolescentes y mujeres víctimas de cualquier forma de violencia, considerando sus particularidades de etnia, raza, grupo etario, capacidades diversas, desplazamiento y ruralidad".
3. Que la Educación es uno de los principales motores de desarrollo de una región, es un derecho que tienen las personas y una obligación que tiene el Estado de garantizarla, es así como el artículo 67 de la Constitución Política

HOJA NÚMERO 2

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

de Colombia, establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía, así mismo, es deber del estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente de éste a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

4. En este sentido se expide la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación mediante la cual se señalan las normas generales para regular el servicio público educativo en Colombia, que en su artículo 4 establece que es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales garantizar su cubrimiento. Por su parte el capítulo 3, educación informal, artículo 43, define la educación informal como todo conocimiento libre y espontaneo adquirido, proveniente de personas y entidades, medio masivos de comunicación, medio impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros estructurados.
5. Por su parte el Decreto 1075 del artículo 2.6.6.8 educación informal "la oferta de educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto ley 2150 de 1995.
6. Para cumplir nuestra apuesta por la educación a lo largo de la vida, se requiere del diseño e implementación de un programa que brinde una propuesta curricular flexible, pertinente, intercultural, interdisciplinaria e integral que posibilite la formación para la vida y el trabajo; así mismo, que sirva de medio para que los estudiantes que culminen un programa de educación informal se articulen con la formación para el trabajo y el desarrollo humano y la formación profesional, a través de la puesta en escena de proyectos de aula interdisciplinarios enfocados en un sector específico de la economía.

Con esta idea clara, se necesita implementar un programa de educación informal con una institución de educación superior que cuente con sede física en la Subregión del Bajo Cauca, y que, en cumplimiento de sus acciones misionales de docencia, administración, investigación y extensión, pueda ofrecer un programa de formación que brinde conocimiento y habilidades prácticas, que le permitan a los estudiantes egresados de la educación media disponer de una mejor cualificación para acceder al mercado laboral, pero también, sea un camino para acceder a la educación superior o programas del Marco Nacional de Cualificaciones.

Esta apuesta formativa, se alinea con los objetivos de la Gobernación de Antioquia de ofrecer mejores oportunidades a los ciudadanos del Departamento, cerrando brechas de inequidad a través de la educación. Con el fin de potenciar el tránsito académico a la educación superior, a la ETDH y al Marco Nacional de Cualificaciones, este programa deberá diseñarse en términos de una canasta de créditos académicos (entendiendo los créditos académicos en el sentido que los define la Ley 30 de 1992). Estos programas deberán alinearse con las carreras que ya la Universidad oferta

HOJA NÚMERO 3

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

en cada una de sus Facultades, Escuelas e Institutos, para hacer efectivo el posterior acceso a la educación formal, de ETDH o a cualificaciones.

7. Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional, tan solo a un certificado de asistencia.
8. En consonancia con la ley 715 de 2001, la Secretaría de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada de promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinente en condiciones de inclusión.
9. En el mundo actual, la forma de certificar conocimientos, habilidades y destrezas específicas para el ejercicio de las profesiones ha venido transformándose en los últimos tiempos. Por tanto, se ha abierto la posibilidad de certificar a través de insignias digitales que pueden validarse en términos de créditos académicos en instituciones de educación superior, en un área de conocimiento determinado.
10. En ese sentido, el Programa de Formación Canasta de Créditos Académicos de la Universidad de Antioquia, un ambiente de aprendizaje para la libertad se concibe como una propuesta curricular flexible de formación continua estructurada por medio de proyectos interdisciplinarios e interculturales enfocados, en este caso, en la ciencia, la tecnología, la innovación, la salud y las artes. El programa les permitirá a los estudiantes diseñar una ruta formativa de acuerdo con sus deseos, intereses y necesidades personales o laborales y así podrán aprender durante toda la vida
11. Que la Secretaría de Educación es, por tanto, responsable de garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes en cada una de las nueve subregiones del departamento, teniendo como gran reto fortalecer la calidad de la educación pública, en procura del mejoramiento de las condiciones de vida de los antioqueños.
12. El Plan de Desarrollo Departamental Unidos por la Vida 2020-2023, busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. Considerando la educación como un derecho humano que aporta al desarrollo sostenible y a la paz, es también un punto de partida para salir del ciclo de la pobreza y empoderar a las personas para lograr su autonomía económica, desarrollo humano y llevar una vida saludable, viéndose como un objetivo transformador, el cual resulta fundamental para el logro de los demás ODS (Objetivo de Desarrollo Sostenible), toda vez que cada objetivo de la Agenda 2030 necesita de la educación para dotar a todas las personas de los conocimientos, competencias y valores para vivir en sociedad.
13. En este orden de ideas, se hace necesario celebrar un contrato interadministrativo con la Vicerrectoría de Docencia de la Universidad de Antioquia, quien gracias a su idoneidad, experiencia y trayectoria en el sector educativo, con capacidad instalada para la ejecución de actividades que contribuyan al mejoramiento de la calidad educativa, a través de programas con calidad y pertinencia según el contexto social y económico

HOJA NÚMERO 4

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

del territorio, presentaron una propuesta técnica y pedagógica ajustada a contenidos educativos que potencian la calidad de vida de la comunidad educativa en las áreas de: a) Planeación de la gestión comunitaria en salud, b) Atención primaria en salud de personas adultas, c) Industrias creativas, d) Guardianes del ambiente y, e) Gestión de cuidados de la primera infancia. Con una propuesta de formación estructurada en trece (13) créditos académicos, que espera impactar a 200 estudiantes egresados de la educación media en la subregión del Bajo Cauca, con actividades presenciales y virtuales desarrolladas en la Seccional Bajo Cauca de la Universidad de Antioquia ubicada en el municipio de Caucasia, ofreciendo cinco programas de educación informal, cada uno de los cuales tendrá un cupo promedio de 40 estudiantes.

14. Que la Universidad de Antioquia, es una Institución de naturaleza Pública, del orden Departamental, que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, creada por la Ley LXXI del 4 de diciembre de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, organizada como un Ente Universitario Autónomo con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a las políticas y a la planeación del sector educativo y al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología; goza de personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera y presupuestal, y gobierno, rentas y patrimonio propios e independientes; se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial, y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía; acreditada en alta calidad, conforme a resolución 16516 de 14 de diciembre de 2012.
15. En atención a lo anteriormente establecido y ante la necesidad manifiesta de la Secretaría de Educación de contar con una entidad idónea y altamente calificada, se considera que la Universidad de Antioquia - Vicerrectoría de Docencia, reúne los requisitos exigidos para cumplir cabalmente con las obligaciones que demanda el objeto a contratar.
16. En atención a ello, se concluye que la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, cumple dentro de su objeto social con los fines y objetivos fijados para adelantar el contrato de prestación de servicios requerido, mediante el presente contrato interadministrativo y que su modalidad de selección será contratación directa.
17. Lo anterior, justifica la realización de la contratación de una entidad idónea, con experiencia y capacidad instalada para el desarrollo de las actividades tendientes a prestar servicios de formación para el desarrollo de habilidades laborales en programas de educación informal en la comunidad educativa del Bajo Cauca antioqueño.
18. En este orden de ideas, el objeto misional de la Universidad de Antioquia - Vicerrectoría de Docencia, guarda relación directa con la prestación del servicio de apoyo y acompañamiento en la ejecución del objeto contractual requerido por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para dar cumplimiento a la normatividad aplicable en lo que refiere al cumplimiento del Plan de Desarrollo UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023 en lo atinente al sector educación, que facilite la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

HOJA NÚMERO 5

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

19. Que en atención a ello, se concluye que la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – Vicerrectoría de Docencia, cumple dentro de su objeto social con los fines y objetivos fijados mediante el presente contrato
20. Que tanto, el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere celebrar un contrato interadministrativo con la Universidad de Antioquia – Vicerrectoría de Docencia Vicerrectoría de Docencia, para *"Prestar servicios de formación para el desarrollo de habilidades laborales en programas de educación informal en la comunidad educativa del Bajo Cauca antioqueño"*.
21. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
22. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.
23. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."*
24. Que el presupuesto para la presente contratación asciende a la suma de Quinientos millones de pesos M/L (\$500.000.000). No está sujeto a IVA, porque todas las instituciones Universitarias no son responsables de IVA (Artículo 92 Ley 30 de 1992), según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500052501 del 14/06/2023 por valor de \$500.000.000, respaldado con el rubro presupuestal: 2-3-2-02-02-009/151F/4-1011/C22013/020277-007-001.
25. Que es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en los decretos Departamentales D2021070000528 del 01 de Febrero de 2021, D2020070000007 del 02 de enero de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente:

HOJA NÚMERO 6

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato interadministrativo con la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - VICERRECTORÍA DE DOCENCIA, cuyo objeto es *"Prestar servicios de formación para el desarrollo de habilidades laborales en programas de educación informal en la comunidad educativa del Bajo Cauca antioqueño."*

ARTICULO TERCERO: Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista:

- a. Ejecutar y entregar cada uno de los productos señalados dentro del estudio previo en el aparte de especificaciones técnicas.
- b. Desarrollar todas las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato, tal y como lo especifica el presente estudio previo.
- c. Realizar la convocatoria, inscripción, selección, verificación de requisitos de la comunidad educativa que participará de la formación impartida, en el municipio donde se desarrollará la oferta según parámetros establecidos por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia. Para ello se debe socializar y divulgar la oferta que llegará al territorio a través de piezas comunicacionales, medios de comunicación local u otras herramientas; todo ello previa autorización del supervisor, teniendo en cuenta el manual de imagen de la Gobernación de Antioquia.
- d. Garantizar el cumplimiento del perfil de ingreso de los estudiantes, para ello se debe exigir y archivar debidamente la documentación soporte estipulada en las especificaciones técnicas.
- e. Realizar el seguimiento y control del proceso educativo de los estudiantes inscritos mediante "formato de inscripción y caracterización de la población atendida", el cual se entregará debidamente diligenciado y consolidado a la supervisión del contrato.
- f. Implementar una estrategia de prevención, seguimiento y control a la deserción de los estudiantes inscritos, con actividades de promoción y motivación a la permanencia en el proceso, acompañadas de seguimientos individuales en los casos que lo requiera.
- g. Administrar y entregar la información de la ejecución del presente contrato cada vez que así lo requiera la supervisión y la Secretaría de Educación.
- h. Mantener comunicación permanente con el Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación de Antioquia a fin de recibir orientaciones, evaluar el proceso y velar por el cumplimiento del objeto del contrato.
- i. Disponer del talento humano necesario para la ejecución del contrato, incluyendo **un Coordinador general** responsable, que represente a la institución educativa de formación frente a la supervisión del contrato y la Administración Departamental.
- j. Contratar el personal de acuerdo con cada programa de formación y enviar a la supervisión la hoja de vida de cada uno de los docentes y sus respectivos soportes. Estos deberán cumplir con los perfiles para brindar la oferta educativa y dar cumplimiento al objeto del contrato e informarle que en ningún caso formará parte de la planta oficial del Departamento – Secretaría de Educación.
- k. Verificar que, para la ejecución del contrato, la institución y el personal del que disponga, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentren incursos en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, e informar cuando sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.

HOJA NÚMERO 7

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

- l. Utilizar la imagen corporativa de la Gobernación de Antioquia, en todas las piezas publicitarias o material impreso o virtual (incluyendo los pendones, las presentaciones, volantes, informes y papelería en general) de conformidad con el manual de imagen corporativa de la Oficina de Comunicaciones de la Gobernación y contar con el aval de la misma.
- m. Reunirse periódicamente con la Supervisión para revisar el desarrollo del contrato y entregar la información que sea requerida.
- n. Entregar informes mensuales e informe final tanto cualitativo (desarrollo y novedades en el proceso) como cuantitativo (edad, sexo, geo referenciación, poblaciones especiales, etc.) que dé cuenta de los requisitos cumplidos por los estudiantes.
- o. Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución, e impuestos que se generen en razón del contrato.

Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, el CONTRATISTA se obliga a las siguientes:

- a. Allegar la garantía con la cual se amparen los riesgos previstos del proyecto para el inicio del plazo contractual, así como las requeridas de acuerdo al inicio del contrato, las prórrogas, las adiciones, modificaciones o restablecimiento de las mismas de conformidad con el plazo establecido; el cual será de 5 días hábiles.
- b. Suscribir una póliza estudiantil que ampare a los estudiantes que adelanten la formación objeto del contrato. La cobertura de esta póliza se extiende para amparar accidente y homicidio del beneficiario, hasta por el monto de los valores contratados, dentro o fuera de los predios de la Universidad y durante las 24 horas del día, la cual deberá ser entregada dos semanas posteriores a la matrícula de los aspirantes.
- c. Disponer de todos los equipos, medios y personal necesario cualificado requerido para cumplir con la ejecución adecuada del contrato dentro del plazo establecido.
- d. Presentar de manera oportuna los documentos necesarios para el pago de conformidad con la forma de pago establecida en el presente documento.
- e. Previo a la suscripción del Acta de Inicio, y durante el plazo contractual, estará a cargo del contratista el pago mensual de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF, según aplique a la Universidad). Para el efecto el Contratista debe presentar al supervisor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones
- f. Atender en forma oportuna las instrucciones del supervisor del contrato.
- g. Informar a la supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos sociales y ambientales durante la ejecución de las actividades objeto del contrato, y las posibles soluciones para la resolución de los mismos.
- h. Garantizar la implementación de las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de posibles accidentes no solo para trabajadores sino también para estudiantes y comunidad en general.
- i. Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución del presente contrato, son de uso exclusivo y propiedad al 100% del Departamento de Antioquia, razón

HOJA NÚMERO 8

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

por la cual el contratista debe facilitar todos los documentos, estudios, bases de datos, resultados y demás relacionados al objeto del presente contrato o bien para reportes y análisis propios del Departamento o bien para patente de registro a nombre del Departamento, en los formatos solicitados y sin perjuicio de los derechos de autor que para el caso correspondan.

- j. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.
- k. La información entregada durante la ejecución del contrato goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1: Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones.
 - l. Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Departamento la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN.
 - m. Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
 - n. El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
 - o. Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del Departamento de Antioquia, a través de la disposición de la imagen institucional en todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las actividades, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes, regidos por el Manual de Identidad del Departamento de Antioquia. Las piezas producidas, así como cualquier información que se vaya a suministrar a la prensa hablada, escrita o un tercero, deberán contar con la autorización del Departamento, acogiéndose a los lineamientos establecidos en la Política de Comunicaciones y al Manual de Identidad Corporativa impartidos por la Oficina de Comunicaciones del Departamento de Antioquia.
 - p. De acuerdo al régimen tributario aplicable al caso concreto, el contratista debe inscribirse en la Oficina de Industria y Comercio de los municipios donde se presta el servicio (en caso de que aplique).

HOJA NÚMERO 9

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

- q. Garantizar que en los eventos y actividades desarrollados en el marco de la ejecución del contrato se dé cumplimiento a lo estipulado en la Ordenanza N° 01 de 2020 (prohibición de plásticos de un solo uso), así como las directrices y orientaciones brindadas por el Departamento de Antioquia sobre la materia.
- r. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

ARTICULO CUARTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL LOPEZ ZULUAGA
SECRETARIA (E) DE EDUCACIÓN

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Heiver Perea Cuesta - Profesional Universitario Dirección de asuntos Legales - Educación		27-6-25
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas - Profesional Especializado - Dirección de asuntos Legales - Educación		27-6-25
Aprobó	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza - Directora Dirección de Asuntos Legales Secretaría de Educación		27(06/25)

INGaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
